



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 170 -2015-MPH-GT**

**Ayacacucho, 02 DIC 2015**

**VISTO:**

El expediente N° 23576 de fecha 16 de octubre 2015, Informe Técnico N° 190-2015-MPH/51.52. de fecha 26 de octubre del 2015, y opinión Legal N° 270-2015-MPH-GT/AL, de fecha 24 de noviembre del 2015, promovido por el señor MOISES MISARAYME QUISPE, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes "TURISMO NIÑOBAMBA" S.A.C., con pretensión de obtener la Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros, en la modalidad de transporte Interurbano.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°. 28607, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de la Municipalidades Provinciales, normar y regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley N°. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y renovar las Autorizaciones para operar en su Jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Art. 50° SUJETOS OBLIGADOS, 50.1 Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de Transporte Terrestre de manera Pública o Privada, 50.2 La autorización para prestar el servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 55° establece los Requisitos para Obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público, 55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de Transporte de Personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo forma de Declamación Jurada, dirigida a la autoridad competente,





en la que conste según corresponda, por ende el Gerente General de la Empresa de Transportes "TURISMO NIÑOBAMBA" S.A.C., con pretensión de obtener la Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Servicio de Transporte Interurbano, ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.

Que, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Capítulo III, establece sobre la **INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE**, en su **Artículo 33° Consideraciones Generales 33.1** La prestación del servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los Terminales Terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga y descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio. **33.5** Está prohibido el uso de la vía pública, como Terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito, regional y provincial. **33.7** En el caso de Transporte Terrestre de personas de ámbito Provincial, Urbano Interurbano, los Terminales Terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta a elección del Transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no esté localizado el Terminal Terrestre, el Transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas. **33.8** La habilitación y el uso de los terminales terrestres para el servicio del transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N°. 28976, Ley del Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo Quinto establece que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les corresponda conforme a ley son las encargadas otorgar las licencias de funcionamiento.

Que, el numeral 1.2 del Artículo 61 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, establece que las Municipalidades Provinciales en materia de contaminación ambiental, tiene la función de normar, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emiten o expulsan gases tóxicos, en volúmenes que superen los límites permisibles o tolerantes.

Que, el administrado en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes "TURISMO NIÑOBAMBA" S.A.C., con pretensión de obtener la Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de





Transporte Interurbano, mediante expediente Nro. 023576 de fecha 16 de octubre del 2015, solicita la Renovación de Autorización para operar en la siguiente ruta:

RUTA.- IDA Y VUELTA: Paradero inicial (Asoc. Quijano Mendivil Mz. "H" lote 10-Ayaecucho), Socos, Paucho, Vinchos, Putacea, Millpo, Huaraca, Ccoñañi, Patahuasi, Occollo, Caraymayo, Niñobamba, Rosas Pampa y Paccha, Santiago de Pischa, San José de Tiellas, sus comunidades, anexos y Viceversa.

Que, con Informe Técnico N° 190-2015-MPH/51-52, de fecha 26 de octubre del 2015, se recomienda otorgar la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Transporte Interurbano por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA 2013, asimismo fluye del expediente que, el administrado ha cumplido en cancelar en caja del SAT-Huamanga, la suma establecida por el trámite, tal como se desprende del Recibo N° 082-00000041174, por el concepto de Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano.

Que, mediante Opinión Legal N° 270-2015-MPH GT/AL, de fecha 24 de noviembre 2015, se declara en FUNDADA la pretensión del administrado, concerniente a la Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano por periodo de dos (02) años, debido a que el administrado cumplió con adjuntar los requisitos señalados en el TUPA vigente; así como en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento nacional de Administración de Transporte.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972; el Decreto Supremo N°. 17-2009 MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** CONCEDER la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano, con una flota de trece (13) unidades vehiculares, que cuentan con los requisitos establecidos en el TUPA, a la Empresa de Transportes "TURISMO NIÑOBAMBA" S.A.C., por un periodo de dos (02) año, a partir del 23 de Diciembre del 2015 al 22 de diciembre del 2017.

N°	PLACA	MARCA	AÑO	PROPIETARIO
01	Z1G-950	TOYOTA	1996	MISARAYME TACURI, EMILIO
02	M2F-956	TOYOTA	2007	ALGONER FERNANDEZ, ZENOBIA
03	W1L-956	TOYOTA	2010	VILLANUEVA PALOMINO, ESPERANZA
04	Y1H-964	TOYOTA	2002	TAYPE HUAMANI, JORGE
05	C1N-089	TOYOTA	2011	JUAN DE DIOS YUPANQUI, MATEO
06	Y1P-405	TOYOTA	1995	HUAMANCUSI ALGONER, VICTORIA
07	Z1F-703	TOYOTA	2003	FLORES JORGE, NORMA



08	H1B-740	TOYOTA	1997	ARANGO MENDIETA, FELIX
09	P2K-081	TOYOTA	1999	ALGONER MENESES, FELIPE
10	B0S-789	JINBEL	2011	ALIAGA SEIS, GUILLERMO
11	Y1K-754	TOYOTA	1997	RODRIGUEZ PARIONA, EDUARDO
12	D9X-274	TOYOTA	1997	CORNEJO VILLANUEVA, LEONCIO
13	Y1C-955	TOYOTA	1998	TACAS VILLANUEVA, HILARIA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Empresa de Transportes "TURISMO NIÑOBAMBA" S.A.C., cumpla estrictamente el recorrido: RUTA IDA Y VUELTA.- Paradero inicial (Asoc. Quijano Mendivil Mz. "H" lote 10- Ayacucho), Socos, Paucho, Vinchos, Putacca, Millpo, Huaraca, Ccoñañi, Patahuasi, Oecollo, Caraymayo, Niñobamba, Rosas Pampa y Paccha, Santiago de Pischa, San José de Tiellas, sus comunidades, anexos y Viceversa.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENECE** a la Empresa de Transportes "TURISMO NIÑOBAMBA" S.A.C., a cumplir la determinación de la autoridad edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a La Empresa de Transportes "TURISMO NIÑOBAMBA" S.A.C., realice una acción de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera; así como ser aliado en cuanto a la seguridad ciudadana.

**ARTÍCULO QUINTO.- Prohibir** a la Empresa de Transportes "TURISMO NIÑOBAMBA" S.A.C., el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública y/o alrededor del Mercado Nery García Zárate en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de acuerdo a las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR** el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes "TURISMO NIÑOBAMBA" S.A.C., a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidas por Ley 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

